

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maschinenfabrik und Eiserei Netstal Aktien-gesellschaft» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete así como el derecho de la Sociedad demandante a obtener la inscripción de la marca internacional número doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho, «Netstal», todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17283 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.352, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.352 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sandoz, A. G.» contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1967 se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó con fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y siete y dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, que autorizó la inscripción de la marca «Plexabel» número cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento diecinueve, todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17284 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.344 promovido por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.344 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la demanda presentada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «The Coca Cola Company», debemos de anular y anulamos la resolución recurrida, y en su lugar, declaramos que procede inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «Tab» en cuestión como comprendida en el número

sois del Nomenclátor, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17285 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.345 promovido por «Instituto Farmacológico Serono», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.345 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Farmacológico Serono» contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Instituto Farmacológico Serono» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, autorizando la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco «Almeba», todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17286 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.328 promovido por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.328 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1967 se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antibióticos, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria el día doce de abril de mil novecientos sesenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el dieciséis de junio del mismo año denegatoria de la inscripción de la marca derivada cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis «Cobin Coccidius», declarando igualmente el derecho de la Sociedad recurrente a obtener la inscripción de la mencionada marca, sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17287 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.870 promovido por don José Luis López Higuera Romero y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.870 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Luis López Higuera Romero y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser conformes a derecho la Resolución del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la Orden del Ministerio de Industria de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos y los actos y convenios que les sirvieron de base, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquéllas y éstos por los recurrentes don José Luis López Higuera Romero, don Fernando Blanco Mas, don Francisco Rodríguez Alonso, don Manuel Ocaña Marín, don Carlos Praña Prada, don Alfonso López Herrera, señorita María Pilar Menéndez Angel, don Federico Blas Romero Enriquez, doña Pilar Jiménez Martín, don Luis Manuel López de Guzmán, señorita María Nieves Romero López, don Antonio Flores Alhambra, don Miguel García Carro, don Dionisio Lázaro Rodríguez, don Félix Rodríguez Viña, don Eladio Pedro Sanz de Diego, señorita Carolina Monetti Spiriti, don Isaac Anastasio Casajas Aguado, don Julián Blanco Gallego, señorita Concepción López de Munain Martín, don Elio Antonio García Cuesta, don José Luis Nieto del Pozo, don Ambrosio Martínez Barrio, Don Blas Bueno Vasco, don Juan Jofre Jaume, don Ricardo Alvarez Villanueva, don Juan José Montón Oroz, don Juan José Graú Castaño don Alfonso Serrano Cantero, don Sergio Domínguez Cano, doña Elvira Monetti Spiriti, doña María del Rosario de la Flor Ibáñez, señorita Pilar Blanco Muñoz, don Víctor Colmecharejo Gómez, don José Suárez Andaluz, don Francisco González Gómez, don Mariano Sandoval Campo, don José Antonio Huete García, don Pedro Cantolla Bueno, don Mariano Casanova Liria, don Antonio Cantos Márquez, don Higinio Gómez Rebollo, don Pablo Arroyo Sánchez, don Juan Barragán Nuevo, don Juan José López Higuera Romero, don José Delgado Borrero, don Antonio Aguado García, don Leonardo Uria Ramos, don José Luis Martínez Vivanco, don Carmelo de Miguel Gallego, don Saturnino Blanco Jareño, don Julio Castiellas Gutiérrez, don Francisco Mora Valenzuela y doña María Dolores Bernárdez Domínguez, sobre su destino forzoso en la «Compañía Nacional de Automoción, S. A.», y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17288 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.383 promovido por «Sociedad Anónima Damm, Fábrica de Cerveza y Hielo», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.383 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima Damm, Fábrica de Cerveza y Hielo», contra resolución

de este Ministerio de 30 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Damm, Fábrica de Cerveza y Hielo», contra la resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno por la que se autorizó a la Sociedad «Cervezas San Martín, S. A.», de Orense, para instalar una fábrica de cervezas en el polígono industrial de San Ciprián de Viñas de dicha ciudad, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra aquélla interpuesto ante el Ministerio de Industria, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17289 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.367 promovido por «Miles Laboratories Inc.» contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.367 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miles Laboratories Inc.» contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Miles Laboratories Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete sobre la concesión de la marca número cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estimarlo ajustado a derecho, y no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17290 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.358 promovido por «Industrias Plásticas Dao, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.358 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Plásticas Dao, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Plásticas Dao, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce